



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA



UMNG-VICADM-CADCON

ASUNTO: RESPUESTAS Y ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS FRENTE AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2014 CUYO OBJETO ES: SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE PRESTE EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS TRES SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (CENTRAL CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CAMPUS NUEVA GRANADA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ) POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES.

DIRIGIDA: AL PÚBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2014.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones en la audiencia de aclaraciones, en los oficios radicados oportunamente y mediante correo electrónico o e-mail dentro de la invitación pública No. 01 de 2014.

Se dispone que, aquellas respuestas que hayan sido acogidas, en cada sentido particular y concreto; modifican, adicionan y complementan el Pliego de Condiciones iniciales.

Por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de las adendas para efectos de la elaboración de sus propuestas.

1. Observaciones realizadas por la empresa **VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA.**

OBSERVACIÓN 01:

"Respecto del numeral 4.1.11 CONSTANCIA DE REGISTRO DE RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO LABORALES Y SANCIONES EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, nos permitimos solicitar de manera respetuosa se permita aportar el mencionado certificado vigente y no necesariamente expedido con posterioridad a la apertura, habida cuenta que el Ministerio no expide dicha certificación de un día para otro y en algunos casos la certificación ha sido expedida días previos a la apertura del presente proceso, es decir al 10 de marzo de 2014. Se debe tener en cuenta que lo importante de la certificación es que a la fecha de cierre, la misma se encuentre vigente y que cumpla con los requisitos establecidos por la Entidad, es decir que se evidencie que el proponente no registre sanciones por parte del Ministerio y mal haría la entidad de no aceptar un documento que a pesar de haber sido expedido previo a la apertura, se encuentra vigente a la fecha de cierres del proceso".

RESPUESTA 01:

Se acepta la solicitud, el oferente puede allegar documento vigente, sin embargo, éste debe estar vigente durante la etapa de evaluación y hasta la adjudicación.

OBSERVACIÓN 02:

"Respecto del numeral 4.1.12. CERTIFICACION DE AUSENCIA DE SANCIONES EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, nos permitimos solicitar de manera respetuosa se permita aportar el mencionado certificado vigente y no necesariamente expedido con posterioridad a la apertura, habida cuenta que la Superintendencia no expide dicha certificación de un día para otro y en algunos casos la certificación ha sido expedida días previos a la apertura del presente proceso, es decir al 10 de marzo de 2014. Se debe tener en cuenta que lo importante de la certificación es que a la fecha de cierre, la misma se encuentre vigente y que cumpla con los requisitos establecidos por la Entidad, es decir que se evidencie que el proponente no registre sanciones por parte de la Superintendencia y mal haría la entidad de no aceptar un documento que a pesar de haber sido expedido previo a la apertura, se encuentra vigente a la fecha de cierres del proceso".

RESPUESTA 02: La Universidad retira el numeral 4.1.12 del pliego de condiciones, y en consecuencia se modifica el pliego de condiciones, de conformidad con la adenda No. 01.

OBSERVACIÓN 03:

"Respecto de los numerales 4.1.11 CONSTANCIA DE REGISTRO DE RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO LABORALES Y SANCIONES EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, 4.1.12., CERTIFICACION DE AUSENCIA DE SANCIONES EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y 4.1.13. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE MULTAS Y CONTRIBUCION, nos permitimos solicitar de manera respetuosa se permita aportar los mencionados documentos en copia y no necesariamente en original, habida cuenta que los documentos originales deben reposar en la Empresa de vigilancia, aunado a la prohibición establecida en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012 en lo que se refiere a la solicitud de documentos originales y/o autenticados".

RESPUESTA 03: De acuerdo a la respuesta a la observación No. 2, el numeral 4.1.12 fue retirado del pliego de condiciones. Frente a los numerales 4.1.11 y 4.1.13 del pliego de condiciones, el oferente podrá aportar el original o copia autenticada de los documentos solicitados.

2. Observaciones realizadas por la empresa 360 SEGURIDAD.

OBSERVACIÓN 04:

CONSTANCIA DE REGISTRO DE RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO LABORALES Y SANCIONES EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE

Solicitamos a la entidad solo requerir los correspondientes a Bogotá y/o Cundinamarca teniendo en cuenta que es la zona donde el contrato se desarrollara en su totalidad del servicio y no a nivel nacional.

RESPUESTA 04: Se acepta la observación y se modifica el pliego de condiciones en el numeral 4.1.11, el oferente podrá presentar constancia original o copia autenticada expedida por autoridad competente de Bogotá y Cundinamarca, del registro de sanciones, reclamaciones, y/o investigaciones administrativas laborales. Se aceptarán constancias vigentes hasta la etapa de adjudicación. El proponente que registre sanciones en dicho documento no será habilitado dentro del proceso de selección, so pena de incurrir en causal de rechazo.

OBSERVACIÓN 05:

CERTIFICADO DE AUSENCIAS DE SANCIONES EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Teniendo en cuenta lo mencionado por el Ministerio de Comercio, industria y Turismo decreto número 1023 del 18 de mayo de 2012, artículo 7 Artículo Funciones Generales de la Superintendencia de Sociedades. La Superintendencia de Sociedades tendrá las funciones establecidas en el Decreto 410 de 1971, el Decreto 1746 de 1991. la ley 222 de 1995, la ley 363 de 1997, la ley 446 de 1998, el Decreto 1517 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, la ley 550 de 1999, la ley 603 de 2000, el Decreto 2080 de 2000, la ley 640 de 2001, el Decreto 1844 de 2003, la ley 1116 de 2006, la ley 1173 de 2007, la ley 1258 de 2008, el Decreto 4334 de 2008, la ley 1314 de 2009, Ley 1429 de 2010, la ley 1445 de 2011, la ley 1450 de 2011, el Decreto 19 de 2012 y aquellas que modifiquen o adicione las anteriores, así como las demás que le señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República Numeral 4 y 5 Velar porque las sociedades a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos; Someter a control a cualquier sociedad comercial, sucursal de sociedad extranjera o empresa unipersonal no vigilada por otra Superintendencia, y ordenar los correctivos necesarios para subsanar las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico y administrativo de esa compañía"

Teniendo en cuenta que la entidad que nos regula es la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y no el Ministerio de Comercio , industria y turismo no procede el requerimiento hecho por la entidad ya que ellos no expiden para la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada certificados de no sanciones. Solicitamos muy respetuosamente a la entidad no tener en cuenta este requerimiento.

RESPUESTA 05: Remitirse a la respuesta dada a la observación No. 02.

OBSERVACIÓN 06:

"CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE MULTAS Y CONTRIBUCIÓN

Teniendo en cuenta la circular externa 295 de 2013 en donde la superintendencia de vigilancia y seguridad privada manifiesta.

La entidad sólo certificará sobre las siguientes situaciones:

-La existencia y representación legal de los servicios de Cooperativas de Vigilancia y seguridad privada (modalidades, medios, agencias y sucursales aprobadas a la fecha de expedición de la certificación)

- Registro de los estatutos de las cooperativas de vigilancia y seguridad privada (acto administrativo por el cual se registran)
- La solicitud del trámite de renovación de la licencia de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012.
- Estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto a las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco (5) años).
- Estados financieros de los servicios de vigilancia y seguridad privada con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994, así como en su reglamentario, Decreto 071 de 2002, frente a la relación mínima de patrimonio y composición del capital social.

Lo que quiere decir que la Superintendencia no está emitiendo paz y salvos por concepto de multas y contribuciones, solicitamos muy respetuosamente a la entidad no tener en cuenta este requerimiento, en concordancia a lo mencionado en dicha circular externa”.

RESPUESTA 06: No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 07:

“Por otra parte en la página 32 literal f Otros Documentos ustedes solicitan el desarrollo del plan de capacitación de competencias desarrolladas al interior de la organización, siempre ha sido un numeral de discusión porque siempre ha sido muy subjetivo el requerimiento no permite dar una ponderación equitativa porque no es claro sobre que parámetros mide la Universidad. Solicitamos a la Entidad que para este proceso se plantearan parámetros más claros a evaluar”.

RESPUESTA 07: No se acepta la observación, se mantiene lo solicitado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 08:

“Por otro lado en los ofrecimientos económicos la Universidad está requiriendo unos medios tecnológicos para las tres sedes, que son 15 equipos de comunicación y 8 detectores de metales, muy respetuosamente le solicitamos a la entidad que ponga un piso para este ofrecimiento con el fin de que la evaluación sea equitativa”.

RESPUESTA 08: No se acepta la observación, se mantiene lo solicitado en el pliego de condiciones.

3. Observaciones realizadas por la empresa SEYCO LTDA (Audiencia de Aclaraciones)

OBSERVACIÓN 09:

“En La Página 18 Numeral 4.1.9 sobre la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, la póliza de nuestra compañía está vigente hasta el 15 de Noviembre de 2014, ¿es necesario sacar otra póliza o esta tiene validez?”

RESPUESTA 09: La póliza debe estar vigente al momento de presentación de la oferta, por tanto es válida la fecha de la póliza, en todo caso; el contratista que fuere seleccionado, deberá mantener durante toda la duración del contrato, vigente dicha póliza.

OBSERVACIÓN 10:

"La otra observación que presentamos es sobre el monitoreo, nuestra compañía tiene un socio estratégico que es Telesentinel y quisiéramos saber si podemos anexarlo a la propuesta".

RESPUESTA 10: Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, de acuerdo al numeral 5.5.2., inciso segundo.

OBSERVACION 11:

"Hay una página la de los valores está muy borrosa, el anexo 7A está muy borroso"

RESPUESTA 11: Se acepta la observación, se publicará el anexo de manera legible.

4. Observaciones realizadas por la empresa ATLAS SEGURIDAD

OBSERVACIÓN 12:

"Solicitamos con todo respeto a la entidad aclarar si los supervisores solicitados se deben cobrar?, ya que de no hacerlo se estaría incurriendo en la circular emitida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada. Nosotros como empresas de vigilancia estamos obligados a cobrar todos los servicios y equipos adicionales entiéndase esto como equipos de apoyo para la prestación del servicio y de no hacerlo estaríamos incurso en una conducta que según el legislador ameritaría sanción por parte de la Superintendencia de vigilancia.

Así de esta manera es importante precisar al respecto que según la circular citada con anterioridad la Superintendencia de Vigilancia llama la atención a las entidades públicas que determinen el valor de los equipos a instalar o suministrar con el ánimo de evitar precios artificialmente bajos y así garantizando la sana competencia.

Adjuntamos lo expuesto en la circular No 025 de 2014 expedido por la Superintendencia de Vigilancia

2.- SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, estos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, es decir aquellos que se dan a los clientes en un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operaciones, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores



o lograr posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Se recomienda a las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incursión en las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo objeto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.*
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.*
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.*
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por lo menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.*
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.*

La Supervigilancia estará atenta a preservar el orden jurídico y a actuar, dentro de sus competencias, en la salvaguardia de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad”

RESPUESTA 12: El valor de los supervisores requeridos para la prestación del servicio se encuentran cubiertos dentro de las tarifas definidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y están contempladas dentro del presupuesto oficial de la presente invitación.

OBSERVACIÓN 13:

*“Solicitamos muy amablemente a la entidad modificar el numeral **5.5.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE**, y para obtener el máximo puntaje se puedan anexar al menos una certificación que contenga cualquiera de las modalidades solicitadas en los ítems. Toda vez que al no tener en las certificaciones la totalidad de las modalidades, no quiere decir que la empresa no cumpla con los requisitos exigidos en el pliego y no tenga la experiencia, ya que algunos clientes no tienen los servicios integrales y esto de a que no cumpla con la totalidad en un solo cliente, a su vez si se cuente con la experiencia en la sumatoria de varios.*

Adicional al requerir estas certificaciones, se estaría limitando la participación a empresas que contamos con capacidad para ejecutar un contrato como este y se preste con un excelente servicio”.

RESPUESTA 13: No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 14:

"Solicitamos muy amablemente a la entidad que el requisito de las hojas de vida solicitadas en el numeral 4.3.1.2 literal f, sean para la empresa adjudicada, toda vez que el personal que se muestra en la propuesta no será el mismo que preste los servicios en la Entidad, ya que las empresas no contamos con personal de stock y con este tipo de perfiles, por que conllevaría a incurrir en gastos adicionales a la empresa".

RESPUESTA 14: No se acepta la observación, se mantiene lo solicitado en el pliego de condiciones numeral 4.3.1.2 *literal "f"*. No obstante se aclara que no se requieren hojas de vida adicionales al personal con el que en la actualidad la compañía presta sus servicios, se pretende con esto verificar la experiencia y capacidad del oferente.

OBSERVACIÓN 15:

"Solicitamos muy amablemente a la entidad modificar el numerales 4.1.10 y 4.1.12, estos certificados sean copia y no originales, toda vez que estos documentos deben reposar en las compañías de vigilancia".

RESPUESTA 15: De acuerdo a la respuesta a la observación No. 2, el numeral 4.1.12 fue retirado del pliego de condiciones. Frente al numeral 4.1.10 del pliego de condiciones, el oferente podrá aportar el original o copia autenticada del documento solicitado.

5. Observaciones realizadas por la empresa **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

OBSERVACIÓN 16:

"LICENCIA DE COMUNICACIONES

Revisado los proyectos de términos de referencia, observamos que solicitan la Licencia de comunicaciones para cada una de las ciudades donde se prestara el servicio, solicitamos de manera atenta se acepte un ofrecimiento alternativo de equipos de comunicación móviles (Avanteles, celulares), los cuales no requieren autorización especial para su utilización y que son idóneos para prestar el servicio en igualdad de condiciones.

Lo anterior lo sustento con base en el literal a) del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, norma que reza:

"En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.



Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso"

En ese orden de ideas, afirmo que no se trata de un requisito necesario, pues para garantizar la eficiente prestación de los servicios objeto del proceso de selección, las comunicaciones por medio de Avantel y celular garantizaría un contacto permanente entre los guardas de seguridad, la interventoría y demás, así mismo con el ánimo de participar en el presente proceso el Representante Legal puede manifestar mediante un escrito su obligación de realizar la apertura de la frecuencia una vez adjudicado el contrato, aun es mas, los oferentes cuentan con las pólizas, licencias e infraestructura previstas en el pliego y consagradas en la ley.

Por lo anterior, solicitamos se revalúe el tema para restablecer la juridicidad de la contratación y modificar este requisito, por ser excluyente, además de restarle objetividad y transparencia a un proceso que, salvo por ese aspecto, se nota ajustado a las normas de contratación estatal".

RESPUESTA 16: No se acepta la observación, se mantiene lo solicitado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 17

"Así mismo solicitamos se elimine el requisito de solicitar esta licencia para cada uno de los miembros de la Unión Temporal, debido a que esta solicitud hace que el proceso sea inequitativo, restrictivo y contrario al principio de participación, a la libertad de asociación y atenta contra la pluralidad de participantes porque favorece a unas pocas empresas; además es contrario a las normas y leyes nacionales de concurrencia de las pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado.

En ese orden de ideas solicito a la entidad se elimine este requisito para cada uno de los integrantes y en caso que alguno de ellos no tenga la licencia se acepte una manifestación por parte del representante legal donde se comprometa a garantizar la cobertura en comunicaciones en cada uno de los sitios donde prestara el servicio".

RESPUESTA 17: No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

6. Observaciones realizadas por la empresa SEYCO LTDA (Por escrito)

OBSERVACIÓN 18

"4.3.1.1 literal b) MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Sobre las comunicaciones solamente es necesario anexar la Licencia del Ministerio de Comunicaciones sea cual fuere, por están pidiendo unas frecuencias en el rango

que son de uso privativo de las Fuerzas Militares, no sería válida esta petición. Ahora bien: la UMNG, está trabajando la seguridad privada que tiene contratada bajo el sistema de Avantel y celulares, estas empresas tienen licencias exclusivas o autónomas, para uso de comunicaciones en el país y se considera que debería dársele continuidad a este sistema.”

RESPUESTA 18: No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones y se aclara que la banda de frecuencia se encuentra entre 806 a 824 MHz y 851 a 869 MHz.

OBSERVACIÓN 19

“5.5.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (100 PUNTOS).

La experiencia no solo se debe medir sobre la base de los últimos 5 años de un proponente, sino que es necesario establecer rangos porque la experiencia la otorgan los años Eje: Unas empresas de 40, 35 o 20 años se entiende que están más consolidadas que una de 5 años. También con todo el respeto nos manifestamos en el sentido de que si a una empresa le ha dado continuidad algún usuario sobre la contratación, se entiende que es un reconocimiento al esfuerzo y a la eficiencia del servicio prestado, mal podría ser castigada aceptándole una sola certificación cuando ha sido reconocida en varias oportunidades.

Consideramos que esta es una formula lo más objetiva para que la administración conserve el título de ser la entidad con mejor transparencia en los procesos de Contratación Estatal.”

RESPUESTA 19: No se acepta la observación, se mantiene lo solicitado en el pliego de condiciones.

ADENDA N° 001 AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2014.

De conformidad con el numeral 3.5 del pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 01 de 2014, que dispone:

“Como resultado de las aclaraciones o por razones de conveniencia o necesidad institucional, la Universidad Militar Nueva Granada podrá modificar los pliegos de condiciones mediante ADENDA, la cual se publicará en la página Web de la Universidad; la adenda se entenderá incorporada al pliego de condiciones”.

La Universidad Militar Nueva Granada emite la ADENDA No. 01 al pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 01 de 2014, por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de esta adenda para efectos de la elaboración de sus propuestas.

- **Se modifica el numeral 4.1.9 del pliego de condiciones, así:**

4.1.9. POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



El proponente deberá anexar a su propuesta, copia legible de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la cual debe encontrarse vigente al momento de presentación de la oferta, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, por un monto no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, conforme al Decreto 356 de 1994. En todo caso, el contratista que fuere seleccionado, deberá mantener durante toda la duración del contrato vigente dicha póliza

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe aportar este documento.

- Se modifica el numeral 4.1.11 del pliego de condiciones, así:

4.1.11. CONSTANCIA DE REGISTRO DE RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO LABORALES Y SANCIONES EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

Constancia en original o copia autenticada vigente, expedida por la autoridad competente de Bogotá y Cundinamarca, del registro de sanciones, reclamaciones, y/o investigaciones administrativas laborales. Se aceptarán constancias vigentes hasta la etapa de adjudicación.

El proponente que registre sanciones en dicho documento no será habilitado dentro del proceso de selección, so pena de incurrir en causal de rechazo.

- Se modifica el pliego de condiciones, en el sentido de retirar del capítulo 4, el documento establecido en el numeral 4.1.12.
- Se modifica el numeral 4.1.13 del pliego de condiciones, así:

4.1.13. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE MULTAS Y CONTRIBUCIÓN.

El oferente deberá allegar certificación en original o copia autenticada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente a la fecha de cierre de la Invitación, en la que conste el pago de la cuota de contribución, multas y sanciones impuestas.

- Se modifica el literal b del numeral 4.3.1.1 del pliego de condiciones, así:

b. Medios de comunicación

Se requiere que la compañía a contratar tenga implementada tecnología compatible con la red interna implementada por la Universidad en sus comunicaciones, que garantice una interconexión rápida y eficiente con el fin de solucionar y prevenir circunstancias que puedan afectar el



patrimonio de la Institución o de la comunidad Neogranadina así como la integridad personal de los miembros que la componen.

Por tal motivo y de conformidad con la necesidad presentada por la Universidad, debido a que se encuentra compuesta por tres sedes distantes una de otra, deberá acreditar que sus comunicaciones son realizadas a través de un medio de comunicación, de acuerdo a las características técnicas que más adelante se describen, con lo que a su vez se garantiza la comunicación inmediata con Instituciones tales como la Policía Nacional, Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana (Artículo 1º. Decreto 3222 de 2002) y se reitera, sea compatible con la red interna implementada por la Universidad Militar.

Características técnicas del medio de comunicación solicitado:

a. BANDA DE FRECUENCIAS

Entre 806 a 824 MHz, para recepción en la EBTS, y 851 - 869 MHz para la transmisión desde la EBTS.

b. TECNOLOGÍA IDEN

Integrated Digital Enhanced Network (Red Mejorada Digital Integrada)

- TDMA (Time División Múltiplex Access)
- VSELP (Voice Sum Excited Lineal Predictor)
- QAM (Quadrature Amplitude Modulation)

Comunicación móvil inalámbrica tipo celular.

c. COMPONENTES BÁSICOS DEL SISTEMA

MSO (Mobile Switching office):

EBTS (Enhanced Base Transceiver System): estación base que permite la comunicación entre el MSO y la unidad del usuario en un área determinada.

d. El sistema de comunicación deberá prestar los siguientes servicios

- Llamada de despacho en grupo (A todos)
- Llamada de despacho entre unidades individuales (A uno)
- Interconexión telefónica entre unidades (Asocio).
- Interconexión telefónica entre unidad y teléfonos fijos o celulares.
- Recepción de mensajes en pantalla, a través de operadora o Internet (Avisor y A-m@il).

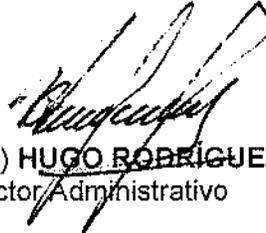
- Correo de voz (Archivoz).
- Transmisión de datos (WAP y Data).

El personal asignado a los puestos relacionados; esto es vigilantes y supervisores, deberá ser provisto por parte del contratante de un medio de comunicación compatible con la red interna de comunicaciones con que cuenta la Universidad Militar Nueva Granada, de conformidad con las características técnicas antes descritas, que permita la transmisión de la información de una manera eficiente.

- **La Universidad pública de manera legible el anexo 7A del pliego de condiciones.**

Los demás términos y condiciones del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública No. 01 de 2014, continúan vigentes. Por tanto no se reciben más observaciones al pliego de condiciones.

Cordialmente,



Brigadier General (R) **HUGO RODRIGUEZ DURAN**
Vicerrector Administrativo